

D^a MAR LAFUENTE BOLUFER, letrada, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, con nº de colegiado 10.146 y **con domicilio profesional en Valencia, 46001, calle Quevedo nº 6, pta. 5^a (tfno. 963 51 0818, fax. 963 94 27 00 y mail: marlafuente@icav.es),**

Tras la consulta efectuada por la ASOCIACIÓN DE GUIÁS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, emite el siguiente

I N F O R M E

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º, párrafo 1º, de los Estatutos aprobados el pasado día 10 de febrero de 2016, la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de la Comunidad Valenciana **es una asociación privada, que se constituye sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes** y cumplir los fines que se propone.

Lo que significa que la Asociación se constituye **sin ánimo de lucro**, con una finalidad de interés general o particular, y a tal fin, los profesionales-asociados ponen en común sus conocimientos, actividades o recursos económicos, pero dado que la Asociación **tiene personalidad jurídica propia**, como tal, puede ejercer cualquier actividad económica, es decir, **puede prestar servicios y obtener beneficios económicos**.

No obstante **los rendimientos económicos o beneficios obtenidos por la Asociación deberán reinvertirse necesariamente en la propia Asociación**, destinándose siempre al cumplimiento de sus objetivos y fines y al desarrollo de sus actividades.

No cabe nunca reparto de beneficios entre los asociados.

Siguiendo tal premisa, la Asociación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades económicas:

- **Prestar servicios y facturar por ellos.**

La Asociación puede cobrar por determinados servicios prestados a los propios asociados y a terceros, pero únicamente cuando actúe **como colectivo y en cumplimiento de sus fines y actividades** - impartición de cursos, conferencias, jornadas, talleres... -

- **Contratar personal, por cuenta ajena o propia, para poder llevar a cabo los fines que persiguen.**

La Asociación puede contratar a los propios socios o personas ajenas a la Asociación - personal de administración, gestores, abogados ...-

- **Derivar trabajo a sus socios.**

La Asociación puede actuar como una Bolsa de Profesionales para atender **de forma gratuita**, los requerimientos de todo tipo de clientes - turistas, empresas, administraciones públicas - que requieran de la Asociación para el desarrollo de determinadas actividades.

La Asociación puede así ofrecer información actualizada sobre el conjunto de los profesionales que la forman, exponiendo su "ficha profesional" - con su presentación, tours, datos de contacto y servicios - en una web colectiva para que los clientes elijan qué tipo de Guía de Turismo quieren en función de sus necesidades.

No obstante es el profesional-asociado con quien debe contactar el cliente y quien debe facturar directamente al cliente

- **No puede establecer en ningún caso Tarifas de Precios a aplicar obligatoriamente por los profesionales-asociados.**

La Asociación puede dar Recomendaciones sobre las tarifas y precios, pero nunca obligar a los asociados a cumplirlas, ya que se incumpliría el principio de libre competencia.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente **INFORME** en Valencia a uno de marzo de dos mil dieciséis